



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2019 00269 00

Estando en la oportunidad pertinente se abre a pruebas el presente proceso, para el efecto, se decretan las pedidas por las partes del proceso, así:

I. PARTE ACTORA

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el libelo de traslado a la excepción de fondo presentada por la pasiva (fl. 52 archivo 1 y fl 7 archivo 31 Cdo.1).

II. PARTE DEMANDADA

DEMANDADOS DETERMINADOS (Andrea Bolek, Juan Esteban Bolek, Lorenzo Bolek García, representados por su progenitora Nadia Andrea García Rodríguez y Nadia Andrea García Rodríguez en su calidad de cónyuge supérstite del señor John Francis Bolek.

No propusieron mecanismo de defensa alguna.

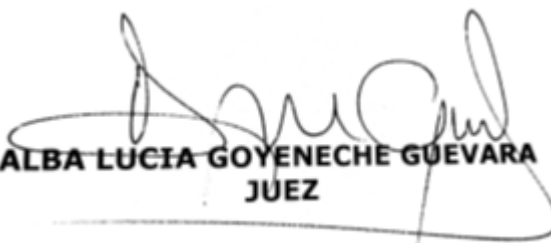
DEMANDADOS INDETERMINADOS - Representados por curador ad litem

Documentales: Como tal ténganse el escrito de oposición allegado por el auxiliar de la justicia aquí designado (fl. 1 archivos 27 y 28 Cdo. 1).

Como quiera que no hay pruebas que recaudar, en firme este asunto regrese el proceso al despacho a fin de dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art 278 del C. G. del P.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación de la parte demandada y la emergencia sanitaria padecida en la actualidad.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 12/07/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria